



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1280

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 17, 18, 19, 20 y 20 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación política de Congregación y la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a las comunidades de Arroyo Chichihua; Chalchijapa; Escolapa; La Fortaleza; San Francisco la Paz; y los Núcleos Rurales de Santa Inés y Tierra Blanca, pertenecientes al Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por dicho Ayuntamiento y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DISTRITO DE JUCHITÁN

| NOMBRE DEL MUNICIPIO | DENOMINACIÓN POLÍTICA | CATEGORÍA ADMINISTRATIVA |
|-----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|
| 15.- SANTA MARÍA CHIMALAPA | | |
| ... | | |
| Arroyo Chichihua | Congregación | Agencia de Policía |
| Chalchijapa | Congregación | Agencia de Policía |
| Escolapa | Congregación | Agencia de Policía |
| La Fortaleza | Congregación | Agencia de Policía |
| San Francisco la Paz | Congregación | Agencia de Policía |
| Santa Inés | Congregación | Agencia de Policía |
| Tierra Blanca | Congregación | Agencia de Policía |

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

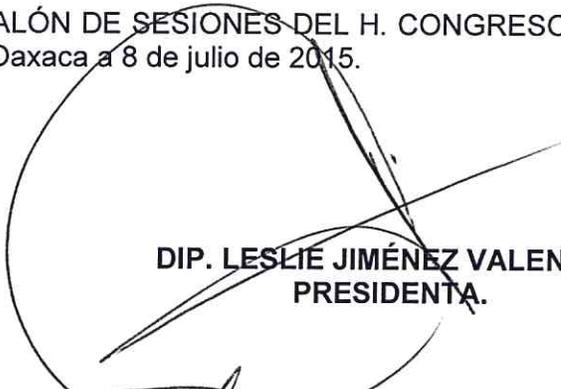


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1280

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de julio de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**

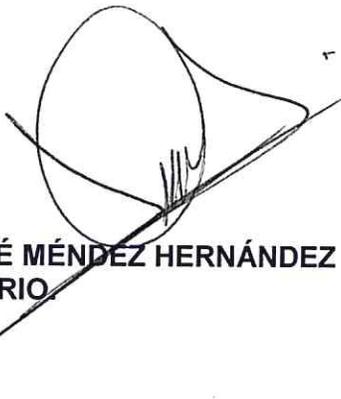


**DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.**

**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.**



**DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
SECRETARIO.**



**DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO.**